

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Juez Decano de los de primera instancia de esta corte, en una esposicion que ha elevado á este Ministerio, manifiesta que al dar cuenta á la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio de haber acordado el cumplimiento de la Real orden de 22 de octubre último, relativa á la pronta y eficaz persecucion de los delitos de incendios, se le habia prevenido por dicha Superioridad que, sin perjuicio de aquel acuerdo, en el momento en que se diese la señal de incendio en cualesquiera de los distritos de esta capital se presentasen en el lugar del suceso el Juez y Promotor fiscal respectivos, para proceder á la formacion de la correspondiente causa, lo cual, en concepto del citado Decano, venia á poner en duda la competencia del Juez que estuviese de guardia para practicar las primeras diligencias, como lo verifican en los demás delitos que se perpetrar en esta corte.

Enterada la Reina (Q. D. G.) y teniendo en cuenta que la ya citada Real orden de 22 de octubre va encaminada á que se averigüe y depure en lo posible el origen, naturaleza y circunstancias de un incendio, para decidir si ha sido pura y simplemente casual ó si constituye un hecho criminal, fin al que acaso no pudiera llegarse sino aprovechando con la mayor urgencia los primeros momentos en las investigaciones judiciales; S. M., de conformidad con lo consultado por la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, ha tenido á bien resolver que, no obstante lo dispuesto en la mencionada Real orden de 22 de octubre de 1862, que queda en toda su fuerza y vigor, el Juez que se halle de guardia es competente para conocer preventivamente cuando ocurra un siniestro de los indicados, pesando en las actuaciones desde el instante en que se encargue de ellas el del Juzgado del distrito respectivo.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V....

muchos años. Madrid 8 de abril de 1863. —Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcobendas, dotada con el sueldo anual de 4775 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 12 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 3650 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 16 de marzo de 1865.—El Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rascafría, dotada con el sueldo anual de 1600 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de

mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 16 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á avefiguar el paradero de un macho mular, pelo rojo, con cabos negros; como abibias las estremidades de los cuatro remos; en la tejuela derecha una uña; de tres á cuatro dedos de alzada; cabezada de correa vieja, y color blanquecino; jalma bastante usada; dos ó tres sudaderas; manta llamada de jerga con cuadros blancos y negros; dos sacos de lienzo; cincha usada con rayas encarnadas; y tarre vieja, capturando á las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion.

Madrid 11 de abril de 1865.—Duque de Sesto.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del cabo del segundo escuadron del regimiento coraceros del Rey, Julian Navaces Cerezo, hijo de Miguel y Antonia; edad 34 años, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de abril de 1865.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que se espresa.

Estatura 5 pies, 3 pulgadas; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; barba buena; su aire militar; su frente regular, y producción buena.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio del Canal de Isabel II, Vicente Martinez Villanueva, hijo de Ma-

nuel y Joaquina, de 28 años de edad, soltero, carpintero, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de abril de 1865.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que se espresa.

Estatura 5 pies, 5 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos garzos; nariz abultada; cara larga; barba poca.

Negociado 8.º—Número 60.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 31 de marzo último, me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 24 del actual, lo siguiente: Excmo. señor. La Reina (Q. D. G.), al aprobar por Real orden de esta fecha el nombramiento de los Capitanes del cuerpo de Estado Mayor del ejército que deben pasar comisionados á las Capitanías generales, con objeto de empezar á reunir los datos que se requieren sobre el terreno para proceder á la formacion del mapa y manual itinerario de España, se ha servido resolver signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su cargo se recomiende á las autoridades dependientes del mismo, la utilidad de que presten su apoyo y cooperacion á los espresados oficiales, con objeto de que puedan lograr el mejor éxito de su cometido.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos indicados en el anterior inserto.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su mas exacto cumplimiento.

Madrid 11 de abril de 1865.—Duque de Sesto.

Número 61.

Habiendo desaparecido una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de don Mariano Gonzalez, vecino de Moralzarzal, se encarga á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habida, ia remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 11 de abril de 1865.—Duque de Sesto.

Señas que se citan.

Una yegua castaña oscura; de edad cerrada; alzada seis y media cuartas; cabos negros; con una marca en la nalga derecha de esta figura M.

Estado de las aprobaciones de los aprovechamientos de pastos, leñas y demás productos forestales acordadas en el primer trimestre del corriente año.

Días.	Pueblos.	Cosas subastadas y término donde radican.	Nombres de los rematantes.	Cantidades.
Enero 2	Hortaleza.	Pastos de invierno del arroyo de Valdebeba.	D. Cristino Gutierrez.	1.520
8	Bustarviejo.	Leñas del tercer tranzon.	Hipólito Navacerrada.	45.101
	Lozoya.	Idem.	Santiago Alamo.	40.035
	Rascafría.	Idem.	Juan Lopez.	58.010
	Alameda del Valle.	Cien robles para uso de los hogares.	Los vecinos.	Gratuito.
	Montejo de la Sierra.	Setenta robles y veinte ayas, id.	Idem.	600
14	Cercedilla.	Dos mil doscientos pinos del pinar del comun.	Idem.	44.000
	Idem.	Leñas del tercer tranzon de la dehesa Golondrina.	D. Bernardo Jorge.	24.024
	Idem.	Idem de jara y retama de la dehesa Mesa.	Isidro Elias Lopez.	5.000
15	Rascafría.	Tres mil pinos de Cabeza de Hierro (propios de Segovia).	Sotero Garcia Martinez.	88.740
	Colmenar de Oreja.	Leñas de roble del monte pinar.	Saturnino Gonzalez.	3.022
16	Gargantilla.	Pastos de invierno de la dehesa boyal.	Los vecinos.	Gratuito.
	Idem.	Id. id. de la de Pinilla.	Idem.	Idem.
22	Los Santos de la Humosa.	Id. id. del Robledal.	D. Cirilo Martinez.	1.467
	La Cabrera.	Id. id. de San Pedro.	Los vecinos.	500
	Idem.	Id. id. del prado Robellano.	Idem.	200
	Pinilla del Valle.	Id. id. de la dehesa boyal.	Idem.	200
	Lozoyuela.	Idem.	Idem.	Gratuito.
	Getafe.	Id. de semestre del prado Acedino.	D. Silvestre Perez.	4.250
	Idem.	Id. id. de la dehesa boyal.	Anacleto de Francisco.	2.600
	Carabanchel Alto.	Id. id. de los prados de propios.	Enrique Sofio.	3.517
31	Berzosa.	Id. de invierno de la dehesa boyal.	Los vecinos.	Gratuito.
Febrero 5	Colmenar de Oreja.	Corta de seiscientos pinos del monte pinar.	D. Victoriano Plaza.	4.820
	Fuente el Saz de Jarama.	Pastos de primavera de los prados de propios.	Los vecinos.	Gratuito.
	Sieteiglesias.	Id. de invierno de la dehesa boyal.	Idem.	Idem.
	Braojos.	Idem.	D. Tomás Sedano.	600
	Idem.	Cien robles para uso de los hogares.	Los vecinos.	Gratuito.
	Daganzo de Arriba.	Pastos de invierno del prado Reajal.	D. Gregorio Pastor.	401
10	Oteruelo del Valle.	Cincuenta robles para uso de los hogares.	Los vecinos.	Gratuito.
16	Rivatejada.	Pastos de primavera del prado de propios.	Idem.	1.740
	Valdeolmos.	Id. id. del prado de Alalpardo.	Idem.	543
	Vil anueva de Perales.	Id. de invierno de parte del monte encinar.	D. Inocencio Calderon.	2.224
	Cercedilla y Navacerrada.	Ciento cincuenta pinos del baldio comun.	Los vecinos.	3.000
26	Fresnedillas.	Pastos ánuos del Pinar.	D. Clemente Rubio.	450
	Pinilla del Valle.	Leñas para uso de los hogares.	Los vecinos.	Gratuito.
	Mangiron.	Idem.	Idem.	Idem.
	Berrueco.	Cincuenta robles id.	Idem.	600
Marzo 17	Robregordo.	Pastos ánuos del prado de la Hoya.	D. Anastasio Fisad.	153
21	El Prado.	Id. de primavera y verano de la dehesa boyal y Soto.	Los vecinos.	Gratuito.
	Idem.	Id. id. del monte de propios.	Idem.	Idem.
25	Villaviciosa de Odon.	Pesca en el Henares y Jarama, de su jurisdiccion.	D. Ruperto Babolé.	1.262
27	Mejorada del Campo.	Doce robles para reconstruir pontones.	Ayuntamiento.	Gratuito.
	La Aceveda.			

Madrid 10 de abril de 1865.—El Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

Por medio de la circular de 11 de febrero último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 40, de 16 del mismo mes, hizo esta Administracion á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones que estimó oportunas, á fin de reglar y armonizar la accion de todos, respecto á la Administracion del impuesto de consumos, ó sea acerca de la manera de escoger los medios de cubrir los cupos y de llevarlos á cabo en todos los casos. Pero tambien se previene en aquella circular, que de los acuerdos de los Ayuntamientos y vecinos asociados, sean los que fueren, ó sea cualquiera el medio que se adoptase, se diese cuenta oportunamente á la Administracion á los fines convenientes, ó para que en ella constase por que lo exige la buena gestion, ó para acudir á la Excm. Diputacion provincial, cuya autorizacion es indispensable segun los casos. Y como esos acuerdos debieron tener lugar en el primer domingo posterior al dia en que en los pueblos se recibió el citado *Boletín Oficial*, segun la regla primera de la citada circular, y sean muy pocos los Ayuntamientos que hayan

dado ese conocimiento, esta dependencia recuerda á los mismos Ayuntamientos y muy especialmente á los señores Alcaldes, la necesidad de llenar este servicio, desde luego ó inmediatamente, en cuanto á los pueblos que deban intentar contratos nuevos para el primer año económico; recordando á los que los tienen hasta fin de diciembre de este año, que deben hacerlo en el mes de setiembre y en el de marzo de 1864, á los que han comprendido en sus contratos actuales el primer año económico, segun se halla explicado en la regla quinta de la circular.

La Administracion insistirá mucho en que se cumplan exacta y puntualmente las reglas contenidas en la repetida circular, por que sobre tender á que el servicio del impuesto se perfeccione lo posible, tienen tambien por objeto evitar los perjuicios que sufren los mismos pueblos cuando con la debida oportunidad no acuerdan los medios de cubrir sus cupos, y no practican tambien las diligencias que á los acuerdos deben seguir.

Concluyo, pues, rogando á los señores Alcaldes, que dediquen la parte posible de su atencion al impuesto de que se trata, al cumplimiento de lo que respecto de él está prevenido.

Madrid 10 de abril de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MADRID, Y COMANDANCIA DE LA PLAZA.

Debiendo procederse á la adquisicion en pública subasta de las maderas de construccion para el material de Artilleria de plaza, costa y de batalla, que tanto verdes, como curadas y secas, necesitan las cinco maestranzas de Artilleria de la península, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 16 de marzo de 1863, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta, con las formalidades y reglas siguientes.

1.ª La subasta será simultánea en las maestranzas de Artilleria de Madrid, Barcelona, Cartagena, Sevilla y Coruña, y tendrá lugar á las doce del dia 30 de abril de 1863, ante la Junta económica de cada establecimiento.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo, y se dirigirán al Presidente de la Junta económica de la maestranza respectiva, antes de las doce del espresado dia, debiendo ir acompañadas del documento legal que acredite haber hecho el depósito de que trata la condicion duodécima del pliego de condiciones que se cita.

3.ª Para todo lo demas se sujetarán

los licitadores al adjunto pliego de condiciones, y á las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852, é Instruccion de 3 de junio del mismo año, sobre contratos públicos.

Madrid 8 de abril de 1863.—El Coronel Director, Serapio de Pedro.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Artilleria.—Junta superior económica.

Pliego general de condiciones para la subasta de maderas secas y verdes que con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 21 de agosto de 1862, debe celebrarse anual y simultáneamente en las Maestranzas de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cartagena y Coruña, á fin de acopiar la cantidad que se calcula necesaria para las construccion del material de artilleria en un año. (Aprobada por Real orden de 16 de marzo de 1863.)

Condiciones facultativas para las maderas secas.

1.ª Las maderas secas á que se estiende esta subasta, son las detalladas en la relacion adjunta, en la cual se espresa la clase de madera destinada para cada objeto, el número de trozos de cada una con sus tres dimensiones, y el precio limite de cada trozo, adoptado como tipo de la subasta.

2.ª Los trozos de madera de toda clase han de ser sanos, sin rajaduras ni nudos falsos, muy secas, y de las dimensiones prefijadas en la relacion, si bien

su longitud puede ser doble ó triple; no han de haber estado sumergidas en el mar. Contarán de cortadas cinco años al menos, y solo el pino y el haya podrán admitirse con tres años de curacion. Todas han de presentarse desbastadas con hacha y en general á esquina viva.

3.^a Los trozos de madera de roble deberán presentarse serrados para que no oculten la humedad. Los de pino para piezas grandes serán de calidad teosa, como el llamado pino de Pirineo, ó el de Balsaín usado en esta corte; los trozos para tablazon serán precisamente del llamado Rojo de Flandes; todo el pino ha de ser muy sano, de veta recta, sin rajaduras ni nudos de ninguna especie, y en buen estado de curacion y sequedad. Los de álamo negro podrán admitirse redondos ó cuadrados, pero han de ser de veta muy recta, muy sanos, sin rajaduras ni nudos falsos. Los de haya y Fresno han de ser tambien muy sanos, de veta muy recta, sin nudos ni rajaduras; para manivelas y espeques podrán admitirse trozos grandes; pero para astas de juegos de armas deberá presentarse una pieza para cada asta, ochavada, si es posible, y si no cuadrada. Los trozos de encina para pinas de ruedas han de ser sanos, sin grietas, sin nudos ni rayas negras en direccion de la fibra, y han de proceder de rama precisamente, los trozos destinados á rayos de rueda serán de tronco y á ser posible de encina joven, de veta recta muy sanos, sin nudos ni grietas, y vendrán ya serrados ó hendidos; todas las piezas de encina contarán al menos cinco años de curacion y sequedad.

4.^a Las maderas deberán presentarse por el contratista en las Maestranzas de Artilleria de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cartagena y Coruña en el término de tres meses, contados desde el dia en que se otorgue la escritura del contrato: para el reconocimiento escrupuloso que debe preceder á la admision, habrá en cada Maestranza una Comision receptora, compuesta de dos personas, á saber: el Subdirector ó Capitan de detall y el maestro mayor de montajes ó un sargento del taller de carpinteria del establecimiento; dicha comision admitirá y rechazará los trozos de madera que estime convenientes, sin que en ningun caso pueda reclamar ni apelar de su fallo el contratista: en el caso de existir divergencia de pareceres sobre la admision de la madera entre los dos individuos de la comision, decidirá el director de la Maestranza, asesorado antes de los peritos que crea necesarios.

5.^a Las maderas deberán distribuirse entre las cinco Maestranzas del modo siguiente: de las destinadas á la construccion de las doce cabrias, una mitad se dividirá por partes iguales entre las Maestranzas de Madrid y Barcelona, y la otra mitad entre las de Sevilla, Cartagena y Coruña, tambien por partes iguales; de las destinadas á la construccion de 106 cureñas y 106 marcos esplanadas de plaza, costa y casamata con sus juegos de armas correspondientes, ocho partes de cada clase serán para la Maestranza de Madrid, otras ocho partes para la de Barcelona, y las noventa partes restantes se dividirán por partes iguales entre las Maestranzas de Sevilla, Cartagena y Coruña; las destinadas á la construccion del material de dos compañías de montaña se entregarán todas en la Maestranza de Barcelona, y por último las destinadas á la construccion del Material de siete compañías de artilleria de batalla se distribuirán entregando cuatro partes de cada clase en la Maestranza de Madrid, dos partes en la de Barcelona y la parte restante entre las Maestranzas de Sevilla, Cartagena y Coruña por partes iguales.

Para las maderas verdes.

6.^a Las maderas verdes que abraza

esta subasta son las mismas en número, clase y dimensiones, que las que se detallan en la relacion general de maderas secas y curadas, la cual contiene tambien los precios limites de cada trozo, ya sea verde, ya curado, por lo que servirá para las dos subastas.

7.^a Dichas maderas verdes han de haberse cortado en buena sazón, para cuyo requisito se exigirá á los licitadores que acompañen á su proposicion un certificado del Ingeniero de Montes de la provincia, en que así lo acredite; y si procediesen del extranjero, un certificado del funcionario autorizado por la ley para expedir tales documentos, legalizado por el Cónsul de España en el punto de embarque de las maderas.

8.^a Todas las maderas verdes deberán entregarse en las Maestranzas en rollo y sin descortezar, pero con dimensiones tales que en todo tiempo puedan sacarse de ellos con hacha y á esquina viva las piezas ó trozos comprendidos en la relacion general.

9.^a Los trozos de encina para pinas de ruedas serán precisamente de rama, y de un grueso suficiente para obtener dos pinas de cada trozo. Los de la misma clase para rayos de ruedas, serán de tronco, y á ser posible, de encina joven, y se entregarán serrados ó hendidos.

10. Las demas condiciones facultativas que versan sobre la calidad y buenas circunstancias de las maderas, sobre los requisitos que debe reunir la de cada clase, puntos donde deben entregarse, proporcion en que han de distribuirse entre las cinco Maestranzas y formalidades que deben preceder para su admision y recibo, son las mismas que las anteriormente detalladas para las maderas secas, sin otra variacion que la de escluirse el requisito de los años de curacion y sequedad.

Condiciones económicas para las maderas secas y verdes.

11. Se admitirán proposiciones por la totalidad de las maderas; tambien se admitirán por las maderas de una sola especie, como el álamo negro solo ó el pino solo, en la cantidad necesaria á las cinco Maestranzas: á igualdad de precios será preferida la proposicion que abrace mas clases de maderas.

12. Las proposiciones deberán redactarse con estricta sujecion al adjunto modelo, irán acompañadas del documento legal que acredite haber depositado sus autores en la caja general de depositos ó en los sucursales de las provincias respectivas el 10 por 100 del total importe de su proposicion, bien sea en metálico ó bien en títulos admisibles por la ley para las fianzas.

13. Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la que se anuncie para la subasta; ninguna deberá esceder de los precios limites señalados en la relacion de las maderas, y si hubiese dos ó mas iguales contendrán sus autores por espacio de un cuarto de hora haciendo pujas que representen un tanto por ciento del total importe de su proposicion: caso de no haber contiendas, decidirá la suerte la proposicion que haya de aceptarse.

14. Los licitadores se hallarán presentes en el acto del remate ó representados legalmente para los efectos á que haya lugar.

15. El importe de las maderas será satisfecho en la Maestranza respectiva ó en la Direccion general de Artilleria, segun mas convenga al material del arma, ó en el término de un mes, contado desde el dia en que al contratista se le espida el correspondiente certificado de la madera que le haya sido admitida en cada establecimiento y de su importe en reales vellón. Si trascurriese mas de un mes sin pagarle, se le abonará el interés de medio por ciento mensual.

16. El remate no causará efecto hasta que se obtenga la aprobacion de Su Magestad; pero el compromiso del contratista empezará desde el instante en que el remate haya sido declarado á su favor.

17. El contratista que no cumpliera sus compromisos, será compelido á ello, procediéndose por el Juzgado privativo del cuerpo en los términos que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y Real instruccion de subastas de 3 de junio del mismo año, para indemnizar los perjuicios que sufra el material de artilleria. Ademas perderá la fianza que prestó.

18. Los gastos de escritura y demas que se originen al formalizarse el contrato, serán de cuenta de los contratistas.

19. En ningun caso se permitirá á los contratistas sustituir una clase de madera por otra, cualesquiera que sean los motivos en que se funden para solicitar esta gracia. Se exceptúa la madera de roble, la cual podrá reemplazarse por otra de álamo negro con iguales condiciones.

20. Tampoco se concederá á los contratistas indemnizacion de ningun género por siniestro ni por ninguna otra circuns-

tancia que pudiera ocurrir durante el cumplimiento de su compromiso.

Madrid 31 de marzo de 1863.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte y tal provincia, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal dia, mes y año, para la subasta general y simultánea que ha de tener lugar el dia tantos, en las cinco maestranzas de artilleria de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cartagena y Coruña, con objeto de adquirir las maderas secas y verdes que se detallan en la relacion adjunta al pliego de condiciones, se compromete á presentar en el plazo de tres meses y en los puntos designados en la condicion cuarta del pliego á cuyo efecto acompaña el documento que exige la condicion duodécima, los trozos de madera. (aquí se espresará si es seca ó verde y si son de álamo negro ó de roble, ó de pino, ó de todas las clases juntas) que abraza la relacion mencionada á los precios siguientes..... (seguirá una relacion de los trozos de madera que se ofrezcan, espresando sus tres dimensiones y el precio que se pida por cada uno en rs. vn.)
(Fecha y firma del contratista.)

Relacion general de las maderas seca y verde que deben adquirirse en subasta pública con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de agosto de 1862, para las atenciones de las cinco Maestranzas de Artilleria, establecidas en Madrid, Barcelona, Sevilla, Cartagena y Coruña en el año de 1863, con espresion de las tres dimensiones que deberá tener cada trozo de madera, segun el objeto á que se destina, del número de trozos, y del precio límite de cada trozo especial, así verde como seca, cuyos tipos han de servir de base para la subasta.

Para la construccion de doce cabrias de costa.

Número de trozos.	PRECIO LIMITE DE CADA TROZO.	
	Verde.	Seca.
Trozos de álamo negro para piernas y peones de 6800 milímetros de largo, 250 de diámetro mayor, y 180 de menor.	36	250 260
Id. de id. para molinetes de 2400 milímetros de largo, 280 de diámetro mayor, y 280 id. menor.	12	100 150
Id. de id. para manivelas de 1800 milímetros largo, 110 id. diámetro mayor, y 60 id. menor.	24	21 28

Para la construccion de 106 cureñas de plaza, costa y casamata.

Trozos de roble para gualderas de 2200 milímetros largo, 140 id. ancho, y 180 id. grueso.	212	175	220
Id. de id. para id. de 2000 milímetros largo, 140 idem ancho, y 180 id. grueso.	212	156	210
Id. de id. para ejes delanteros de 1520 milímetros largo, 350 id. ancho, y 200 grueso.	106	105	165
Id. de id. para id. traseros de 1700 milímetros de largo, 340 id. ancho, y 200 grueso.	106	125	205
Id. de id. para teleras de 900 milímetros largo, 450 idem ancho, y 180 grueso.	106	74	105
Id. de id. para soleras de 1800 milímetros largo, 270 idem ancho, y 170 grueso.	106	82	112

Para la construccion de 106 marcos-esplanadas de plaza, costa y casamata.

Trozos de pino para piés de 1400 milímetros largo, 310 id. ancho, y 310 id. grueso.	424	45	60
Id. de id. para cumbreras de 1700 milímetros largo, 370 id. ancho, y 310 id. grueso.	212	55	75
Id. de id. para teleras de 500 milímetros largo, 36 idem ancho, y 300 id. grueso.	212	16	20
Id. de id. para piezas de union de 320 milímetros largo, 500 id. ancho, y 220 id. grueso.	106	8	10
Id. de id. para brancales de 5300 milímetros largo, 300 id. ancho, y 300 id. grueso.	212	180	220
Id. de id. para teleras de 1400 milímetros largo, 250 idem ancho, y 210 id. grueso.	106	35	45
Id. de id. para sostenes de 1400 milímetros largo, 300 id. ancho, y 200 id. grueso.	212	45	60
Id. de id. para piés de 730 milímetros largo, 360 idem ancho, y 300 id. grueso.	212	24	56
Id. de id. para torna-puntas de 700 milímetros largo, 300 id. ancho, y 180 grueso.	424	18	25
Id. de id. para teleras de 1400 milímetros largo, 360 idem ancho, y 300 id. grueso.	106	50	65
Id. de id. para piés de 1100 milímetros largo, 360 idem ancho, y 300 id. grueso.	106	40	50
Id. de id. para torna-puntas de 700 milímetros largo, 360 id. ancho, y 160 id. grueso.	212	24	36

	Número de trozos.	PRECIO LIMITE DE CADA TROZO.	
		Verde.	Seca.
Id. de id. para teleras de empalme de 1400 milímetros largo, 240 id. ancho, y 120 id. grueso.	318	29	40
Id. de álamo negro para molinetes de 1950 milímetros largo, y 200 id. diámetro.	106	95	140
Id. de aya para manivelas de 1500 milímetros largo, y 90 id. de ancho y grueso.	424	10	12
Id. de aya para juegos de armas de 3600 milímetros largo, y 60 id. de ancho y grueso.	424	14	18
Id. de id. para espeques de juegos de armas de 2000 milímetros largo, y 100 id. ancho y grueso.	636	16	21

Para la construcción del material de dos compañías de montaña.

Trozos de álamo negro para cubos de ruedas de 370 milímetros largo, y 220 de diámetro.	24	19	20
Id. de id. para palancas de 900 milímetros largo y 80 de diámetro.	24	17	20
Trozos de álamo negro para gualderas de 900 milímetros largo, 580 de ancho y 80 de grueso.	24	65	80
Id. de id. para mástiles de 1900 milímetros largo, 260 ancho, y 250 grueso.	12	105	140
Idem de pino para cajas de municiones de 4460 milímetros largo, 272 ancho y 98 grueso.	72	38	50
Id. de fresno para las varas de las limoneras de 2500 milímetros largo, 170 ancho, y 90 grueso.	24	52	40
Id. de encina para las pinas de ruedas de las dimensiones cumplidas del modelo.	120	6	7
Id. de id. para rayos de ruedas de las dimensiones cumplidas del modelo.	240	2	3

Para la construcción del material de siete compañías de batalla.

Trozos de álamo negro para cubos de ruedas de 400 milímetros largo, y 320 de diámetro.	504	22	28
Id. de encina para rayos de ruedas de 740 milímetros de largo, 75 de ancho, y 50 de grueso.	6048	3	4
Id. de id. para pinas de ruedas de 760 milímetros largo, y 100 ancho y grueso.	3084	7	8
Id. de álamo negro para mástiles de cureñas de 2500 milímetros largo, y 350 de ancho y grueso.	56	200	250
Id. de id. para gualderas de 760 milímetros largo, 400 ancho, y 100 grueso.	98	30	36
Id. de id. para palancas de dirección de 1350 milímetros largo, 90 ancho, y 60 grueso.	84	16	18
Id. de id. para viguetas de los arzones de 1250 milímetros largo, 600 ancho, y 250 grueso.	56	70	85
Id. de id. para brancales de 1350 milímetros largo, y 110 ancho y grueso.	112	19	24
Id. de id. para varas de guardia de 1850 milímetros largo, 100 de ancho y grueso.	56	30	38
Id. de id. para lanzas de id. de 3500 milímetros largo, 200 ancho, y 120 grueso.	56	40	50
Id. de pino para tablas de concha de 2507 milímetros largo, 270 ancho, y 24 grueso.	49	12	15,50
Id. de id. para cajas de cebeteras de 2507 milímetros largo, 270 ancho, y 24 de grueso.	49	12,50	14
Trozos de pino para tablas de las cajas de municiones de 2507 milímetros largo, 410 ancho, 24 grueso.	147	18	21
Trozos de pino para tablas de las cajas de municiones de 2075 milímetros largo, 270 id. ancho, y 24 grueso.	49	9	10,50
Id. de id. para id. de id. de 2507 milímetros largo, 270 id. ancho, y 20 grueso.	147	11	13
Id. de id. para id. de id. de 2507 milímetros largo, 410 id. ancho, y 50 grueso.	49	35	44
Trozos de álamo negro para lanzas de carros de municiones de 3500 milímetros largo, 200 ancho, y 120 de grueso.	42	50	40
Id. de id. para mástiles de id. de 2900 milímetros largo, y 200 de ancho y grueso.	42	180	200
Id. de id. para brancales de id. de 2000 milímetros largo, y 110 de ancho y grueso.	84	25	35
Id. de id. para tablas de concha de id. de 1200 milímetros largo, 280 ancho y 100 grueso.	42	22	29
Id. de pino para tablas de piso de id. de 1900 milímetros largo, 270 ancho, y 24 grueso.	42	8	10
Id. de id. para tablas para catorce cajas de espoletas de 1950 milímetros largo, 270 ancho, 20 grueso.	42	8	9
Trozos de álamo negro para mástiles de fraguas de 3150 milímetros largo, y 200 de ancho y grueso.	7	190	220
Id. de id. para brancales de id. de 2500 milímetros largo, y 110 de ancho y grueso.	14	36	42
Id. de id. para suplementos de id. de 1460 milímetros largo, 175 ancho, y 110 grueso.	14	30	36
Id. de id. para teleras de id. de 1000 milímetros largo, 110 de ancho y grueso.	14	15	18
Trozos de álamo negro para lanzas de carros de sección de 3500 milímetros largo, 200 ancho, y 120 grueso.	21	40	50

	Número de trozos.	PRECIO LIMITE DE CADA TROZO.	
		Verde.	Seca.
Id. de id. para mástiles de id. de 2100 milímetros largo, 250 ancho, y 220 grueso.	21	125	145
Id. de id. para brancales de id. de 2530 milímetros largo, 220 ancho y 140 grueso.	42	118	135
Id. de id. para teleras de id. de 1150 milímetros largo, y 200 de ancho y grueso.	42	65	80
Id. de id. para cajas de ejes de id. de 1150 milímetros largo, y 250 de ancho y grueso.	7	68	80
Id. de id. para varaes de id. de 2530 milímetros largo, y 100 de ancho y grueso.	42	50	38
Id. de id. para perchas móviles de id. de 2530 milímetros largo, 110 ancho, y 100 grueso.	21	30	38
Id. de id. para montantes de forrajeras de id. de 1180 milímetros largo, 120 ancho, y 80 grueso.	42	16	20
Id. de id. para teleras de id. de 1150 milímetros largo, 96 ancho, y 60 grueso.	84	9	12
Id. de pino para tablas de id. de 2507 milímetros largo, 500 de ancho, y 24 grueso.	210	12	14

Madrid 31 de marzo de 1865.—El Director general.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma, don Vicente Reyter, se ha acordado publicar el estravio de un resguardo expedido en 11 de agosto último, con el núm. 5900, por el Banco de España, y en favor de don José Vicente Portillo, de un depósito intransferible, hecho por este dicho establecimiento, de 25 obligaciones del Estado, por subvenciones de ferro-carriles, importante 50.000 reales nominales.

Lo que se hace saber, á fin de que llegue á conocimiento del público y de que el que tenga conocimiento de su paradeiro, lo ponga en noticia del Juzgado, dentro del término de 10 días, según lo prevenido en el art. 9.º de las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos del prenotado Banco de España.

Madrid 10 de abril de 1865.—Reyter. 280.

Don José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que por providencia dictada á instancia de don Manuel Tapia, se convoca á Junta general á sus acreedores, para solicitar de ellos quita y espera y se ha señalado para que tenga efecto el día 27 de abril próximo, á la una, en la sala de Audiencia del Juzgado, donde concurrirán aquellos con el título de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1865.—S. Urdiales.—282.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de número don Fermín de Arauna, se convoca á Junta general, á los acreedores contra los bienes del abintestado de don Antonio Javier de Moya, para cuya celebración se ha señalado el día 11 de mayo próximo venidero y hora de las doce de su maña-

na, en la Audiencia del referido señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 10 de abril de 1865.—Fermín de Arauna.—278.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena vista de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, don Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 7 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en su Audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, Junta general de acreedores de don Antonio de Arsuaga Taranco.

Lo que se hace notorio por el presente á fin de que llegue á noticias de dichos acreedores.—Caldeiro.—281.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuna.

No habiendo ofrecido resultado alguno por falta de licitadores el remate celebrado en este día para el arriendo del ramo á la exclusiva del tocino y embutidos, para el año económico que principiará en 1.º de julio próximo, el Ayuntamiento ha rectificado los precios señalados para la venta al por menor, y ha acordado que el segundo remate anunciado para el día 19 del actual, se considere como primero para los efectos de la subasta, celebrándose otro remate en el domingo siguiente 26 del corriente mes, á la hora señalada, en esta casas consistoriales.

Al arriendo de los derechos del vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabón, se ha hecho postura en este día cubriendo la cantidad señalada de tipo, y se llaman mejorantes para el segundo remate último, que tendrá lugar el 19 del presente mes.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuna 12 de abril de 1865.—El Alcalde, Francisco Salcedo Ruiz.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7.

MADRID: 1863.